



*República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di*

Chiriquí, 20 de septiembre de 2023
C-CH-No.016-2023



Señor
Mario Céspedes
Provincia de Chiriquí
E. S. M

Ref.: Regulación y sanción en la utilización inadecuada de vehículos con freno de motor.

Señor Céspedes:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*” conforme al cual corresponde a esta entidad brindar orientación legal al ciudadano, damos respuesta a su escrito sin número, recibido en este Secretaría Provincial el día 18 de septiembre de 2023, mediante la cual consulta lo siguiente:

¿Quiénes regulan y sancionan los ruidos excesivos ocasionados por tractomulas cuando utilizan de manera inadecuada el freno de motor?

De la lectura a la consulta formulada, a manera de orientación es relevante manifestarle que mediante Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 “*Por el cual se expide el*

Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá”, su artículo 2 nos indica lo siguiente:

“Artículo 2. Las autoridades responsables del cumplimiento del presente Reglamento, en su orden son: la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, los Jueces de Tránsito y la Policía Nacional a través de los inspectores autorizados para este fin y las autoridades administrativas en los casos específicos que desarrolle el presente Reglamento.”.

Por otro lado, en el reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, en el artículo 3 se desarrolló un glosario de definiciones para la aplicación e interpretación del presente reglamento, veamos:

“...**Camión combinado:** Vehículo compuesto por un camión tractor y un remolque o un camión tractor, semirremolque y un remolque.

Camión: Vehículo a motor destinado al transporte de carga, de acuerdo a la clasificación descrita en el presente Reglamento.

Camión tractor: Vehículo utilizado para arrastrar remolques, aparatos o aperos.” (El resaltado es nuestro).

Finalmente, para dar respuesta a su interrogante el reglamento en comento en su artículo 12 desarrolla algunas prohibiciones, enlistadas de la siguiente manera:

Artículo 12. Prohibiciones en relación a los vehículos en general:

- a. No portar equipo de seguridad, según lo dispuesto en el Artículo 7.
- b. No tener condiciones adecuadas de seguridad, según lo dispuesto en el Artículo 8.
- c. Utilizar señales acústicas especiales, excepto en los casos previstos en el Artículo 9.
- d. Utilizar neumáticos que muestren menos de uno punto seis (1.6) milímetros de huella en automóviles y camionetas y dos (2.0) milímetros de huella en autobuses y camiones o que en la superficie se observen alambres, globos, rajaduras y desprendimientos del reencauche (llantas lisas).



e. Colocar accesorios en los rines a una distancia que sobresalga de los guardafangos del vehículo.

f. La emisión de gases, ruidos o sonidos excesivos...” (El resaltado es nuestro).

Sobre el incumplimiento a las normas de tránsito, el presente reglamento dispone lo siguiente:

“Artículo 198. Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones de tránsito.

Artículo 199. Las infracciones de tránsito serán sancionadas con amonestación o multa y la asignación de puntos en la forma prevista en el presente Reglamento.

Artículo 200. Cuando el infractor incurra en varias faltas a la vez, se le aplicará una sanción por cada falta cometida.

Artículo 201. Están facultados para imponer boletas por infracciones las siguientes personas: los Directores Provinciales e inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y los inspectores de Operaciones de la Policía Nacional.”.

Esperamos de esta manera haberle orientado a su solicitud.

Atentamente,



Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración
gm.



[Handwritten notes in blue ink]
2 pu
9/10/23
8-428 597

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.